

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que en la fecha 20 de noviembre de 2023 luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ninfa Margarita Grecco Verjel**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda y el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Álvaro Alonso Cardona Cardona
Radicado	05001 4003 013 2022 01326 00
Auto	Interlocutorio No. 598
Asunto	Libra Mandamiento pago

Toda vez que la presente demanda fue debidamente subsanada y se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, así las cosas, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de **Álvaro Alonso Cardona Cardona**, por las siguientes sumas:

- **\$26.631.296** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré desmaterializado N° 11158439 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **9 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$ 957.882** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré desmaterializado N° 11254566 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **9 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la sociedad **Greco Abogados S.A.S.**, quien actúa a través de su representante legal, la abogada **Ninfa Margarita Grecco Verjel** con **T.P. 82454** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original de los títulos valores deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, para lo cual adjuntará también el auto inadmisorio con el cumplimiento de requisitos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 030 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f69e90023ac6ece58a960881eefaa0cc8c6cc8ef2c90aa1e7393e9b0b922b2f**

Documento generado en 23/02/2024 03:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>